



Secretaría de Marina.
 Subsecretaría de Marina.
 Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
 Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
 Oficio No. DICM/ 1910 /2024.

Asunto: Registro y Aprobación Marítima como Instalación Receptora para Desechos de Sustancias Nocivas Líquidas e Hidrocarburos.

Ciudad de México, 06 de marzo de 2024.

Al C. Fernando Fernández Ricárdez
 Persona Física
 Carretera la Barra SAS Flores
 2da. Sección, C.P. 86600 Comalcalco, Tab.

REGISTRO Y APROBACIÓN MARÍTIMA COMO INSTALACIÓN RECEPTORA PARA DESECHOS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS E HIDROCARBUROS, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima, en lo sucesivo **“La Autoridad”** a la instalación receptora denominada **“Fernando Fernández Ricárdez”** en adelante **“La Autorizada”**, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 30 fracciones V incisos a) y b) y VII Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 8, 12, 15, 15-A y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 3, n4, 5, 6 fracción, 7 y 8 fracción XVIII y XX y 65 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 6, 315 fracción II, 401, 426 y 428 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y 1, 2 fracción II, 3 fracción II, inciso d), 20 fracción I, incisos a), b), II, III XV, XVII, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por Buque (MARPOL 73/78); y demás correlativos de los ordenamientos en cita, bajo las siguientes condiciones:

Antecedentes

LA AUTORIZADA			
Nombre	FERNANDO FERNÁNDEZ RICÁRDEZ		
Domicilio de la oficina	Carretera la Barra SAS Flores 2da. Sección, C.P. 86600 Comalcalco, Tab.		
R.F.C	FERF821018365	Núm. de Registro	UNICAPAM-MIYII-FRN-02
Puerto de recolección	Frontera, Tab.	Anexos del MARPOL	I y II
Vigencia	Del 07 de marzo del 2024 al 06 de marzo del 2029 (dando cumplimiento a la condición Cuarta. - Vigencia).		
Documentos	I. Solicitud 19237 de fecha 5 de febrero del 2024. II. Cédula de Identificación Fiscal y Comprobante de Domicilio. III. Autorización No. 27-ASEA-T-RME-17-18 por parte de la ASEA. IV. Autorización No. SBSCC-SSCC-27-005-RME-060-2023 del BIENESTAR. V. Autorización No. 27-ASEA-CA-RME-006-19 por parte de la ASEA. VI. Autorización No. SBSCC-SSCC-27-014-RME-014-2022 del BIENESTAR.		



**Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima.
Oficio No. DICM/ 1910 /2024.**

CONDICIONES

PRIMERA. - OBJETO. El objeto de la presente autorización es para que “La Autorizada” preste los servicios de **recolección, transporte y disposición final de desechos** generados por las embarcaciones y artefactos navales, en las Instalaciones Portuarias del **Puerto de Frontera, Tab.** Ésta autorización contempla únicamente los **Residuos Peligrosos** autorizados por la **SEMARNAT** incluidos en las autorizaciones citadas con anterioridad, en cumplimiento de las Regulaciones y Normas Nacionales e Internacionales en la materia, y no confiere derechos de exclusividad a favor de “La Autorizada”, por lo que “La Autoridad”, podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA. – NORMATIVIDAD. En el desempeño de sus servicios “La Autorizada” deberá observar el cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos Nacionales e Internacionales aplicables en la materia, entre los que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- c) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- d) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- e) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar (SOLAS).
- f) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por los Buques (MARPOL 73/78).
- g) Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- h) Circular OMI MEPC. 1/ Cir. 834/ Rev. 1.
- i) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- j) Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- k) Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Para efectos de la prestación de servicios objeto de la presente autorización, “La Autorizada” está obligada a conocer las disposiciones legales aplicables y sus respectivas reformas indispensables para la prestación de sus servicios.

“La Autorizada” acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana y disposiciones Internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta autorización no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva Legislación.

TERCERA. – VIGILANCIA. “La Autoridad” podrá en cualquier momento llevar a cabo acciones tendientes a la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización y de la legislación señalada en la condición SEGUNDA, ya sea por sí o por un grupo de verificación independiente designado por “La Autoridad”, que represente de manera efectiva los objetivos de “La Autoridad”.

CUARTA. - VIGENCIA. La vigencia de la presente autorización cubre el periodo del **07 de marzo del 2024 al 06 de marzo del 2029**, siempre y cuando se realicen las **revalidaciones anuales** correspondientes, de manera satisfactoria.



**Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima.
Oficio No. DICM/ 1910 /2024.**

QUINTA. – DEFINICIONES. Para los efectos de esta autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la Condición SEGUNDA.

SEXTA. – INTERPRETACIÓN. Si con motivo de la observancia del Marco Jurídico precisado en la Condición SEGUNDA, “La Autorizada” requiriera de la interpretación de los términos de esta autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará por escrito a “La Autoridad” y ésta emitirá su respuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que “La Autorizada” estime necesaria una interpretación por parte de “La Autoridad”, para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SÉPTIMA. – RECIBOS. “La Autorizada” emitirá los recibos de entrega de desechos que amparen la prestación de sus servicios en los formatos que establece la Circular OMI MEPC. 1/Cir. 834/Rev.1., mismos que deberán tener impreso el número de registro otorgado por “La Autoridad”, y deberán ser foliados de forma consecutiva; lo anterior no lo exime de cumplir con las obligaciones contraídas con las autoridades competentes mediante las autorizaciones citadas en antecedentes.

OCTAVA. – VEHÍCULOS. “La Autorizada” debe prestar los servicios propios de esta autorización exclusivamente utilizando los vehículos terrestres para la recolección de los **Residuos Peligrosos** autorizados por la **SEMARNAT**.

NOVENA. – PUERTO AUTORIZADO. “La Autorizada” deberá prestar los servicios señalados en esta autorización, exclusivamente en el **Puerto de Frontera, Tab.**

DÉCIMA. – AUTORIZACIONES. “La Autorizada”, deberá contar y exhibir las autorizaciones vigentes para la **recolección, transporte y disposición final de desechos** emitidas por las autoridades competentes.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes, de acuerdo con la Legislación en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. - VERIFICACIONES. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, durante la vigencia de esta autorización “La Autoridad” a través de verificadores autorizados podrá realizar verificaciones extraordinarias a los equipos, instrumentos, medios de transporte o a la instalación receptora de desechos, así como solicitar a “La Autorizada” la documentación que considere pertinente para la prestación de los servicios autorizados; en caso de detectarse el incumplimiento de las disposiciones y ordenamientos establecidos en la Condición SEGUNDA, “La Autoridad” suspenderá temporalmente la presente autorización hasta que se emita la resolución dentro del procedimiento administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. – REPORTE MENSUAL. “La Autorizada” dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, notificará a “La Autoridad” enviando a los correos electrónicos unicapam.digaprocer@semar.gob.mx y unicapam.drcmi@semar.gob.mx ...



**Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima.
Oficio No. DICM/ 1910 /2024.**

... copia con firma y sello de los recibos de recepción de residuos y manifiestos entregados al Capitán de la embarcación o artefacto naval, que hayan sido expedidos durante el mes inmediato anterior; así como la capacidad y cantidad de residuos recolectados en metros cúbicos (m³), incluyendo en formato Excel reporte numérico de citada información. En caso de no haber realizado actividades deberá manifestarlo por escrito.

DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD. “La Autorizada” será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente autorización, así mismo está obligada a notificar a “La Autoridad” cualquier anomalía que detecte en el desarrollo de las recolecciones y demás servicios objeto de la presente autorización.

DÉCIMA CUARTA. – RENOVACIÓN o REVALIDACIÓN. Para la renovación o revalidación de la presente autorización, “La Autorizada” deberá solicitarlo a “La Autoridad” treinta días hábiles antes del término de cada anualidad, acompañada de la documentación e información requerida para tal efecto.

En caso de revocarse la presente autorización por alguno de los supuestos expuestos en la condición Décimo-Octava, podrá solicitar la misma en un **plazo mayor a los 6 meses** después de la fecha de su revocación.

DÉCIMA QUINTA. – INTRANSFERIBILIDAD. Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los servicios por empresa o persona distinta a “La Autorizada”.

DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN. Procede la suspensión de la presente autorización cuando durante la ejecución de una verificación por medio del personal autorizado por “La Autoridad”, se compruebe que:

- a) No se cumplen las condiciones de la Autorización para la ejecución de la práctica para la que fue concedida;
- b) El incumplimiento de normas de seguridad aplicables.
- c) Los equipos, instrumentos, medios de transporte o la instalación, no reúnen las condiciones para su uso seguro y adecuado;
- d) Que el desempeño de sus actividades constituya un riesgo leve para los Recursos Marinos o para la salud del Ser Humano.

“La Autorizada” dentro de los diez días hábiles siguientes deberá subsanar el incumplimiento que se compruebe mediante alguna verificación, caso contrario se **revocará** la presente autorización.

DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN. La presente autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia de la autorización;
- b) Desaparición del objeto o finalidad de la autorización;
- c) Renuncia de “La Autorizada” a la presente autorización;
- d) Revocación;
- e) Quiebra de “La Autorizada”;

DÉCIMA OCTAVA. – REVOCACIÓN. Serán causas de revocación de esta Autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la Autorización;



**Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima.
Oficio No. DICM/ 1910 /2024.**

- b) Transferir, ceder y/o realizar convenios con compañías distintas a “La Autorizada”, para la utilización del objeto de esta autorización;
- c) Dar un servicio distinto y/o en lugar diferente a “La Autorizada”;
- d) Por accidente, vertimiento y/o derrame atribuible a “La Autorizada”;
- e) Por reportar servicios inexistentes o no amparados por esta autorización;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- g) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- h) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios;
- i) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el Marco Jurídico aplicable;
- j) Realizar la recolección con alguna embarcación y/o artefacto naval no autorizado por la autoridad;
- k) Incumplir cualquiera de las obligaciones estabilizadas en el Marco Jurídico presentado en la Autorización;
- l) Incumplir con las Revalidaciones Anuales;
- m) Incumplir con las Revalidaciones Anuales en tiempo y forma no excediendo el plazo anual tomando la fecha de su autorización;
- n) **No entregar o no remitir en tiempo y forma a “La Autoridad” los reportes mensuales estipulados en la Cláusula Décima Segunda de la presente autorización;**
- o) No efectuar actividades señaladas en su autorización como Instalación Receptora de Desechos en un plazo de seis meses o mayor.

DÉCIMA NOVENA. – ACEPTACIÓN. La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por “La Autorizada”.

VIGÉSIMA. – SANCIONES. El incumplimiento de las Normas de Carácter Ambiental previstas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en los mismos, sin perjuicio de las sanciones señaladas en los demás ordenamientos en materia de Responsabilidad Civil y Deterioro Ambiental.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS. En caso de controversias entre las partes respecto al alcance, interpretación o ejecución de esta autorización, “La Autorizada” las someterá para su resolución ante “La Autoridad” y en su caso, de no estar conforme con los términos en que esta emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, “La Autorizada” se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PÓLIZA. “La Autorizada” deberá contar con una póliza de responsabilidad civil por el tiempo que se encuentre vigente la presente autorización.

VIGÉSIMA TERCERA. – INFRACCIONES. “La Autorizada” informará a “La Autoridad” inmediatamente, sobre cualquier conflicto de interés o impedimento que surja para prestar el servicio al solicitante. Asimismo, “La Autorizada” informará a “La Autoridad” tan pronto como sea posible, cuando tenga conocimiento de cualquier infracción grave que afecte la Seguridad de la Vida Humana en la Mar o propicie la Contaminación del Medio Ambiente Marino.

VIGÉSIMA CUARTA. – Para efectos de esta autorización se señalan como domicilios y correos electrónicos, los siguientes:

PUBLICA



Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima.
Oficio No. DICM/ 1910/2024.

Por “La Autoridad” el ubicado en Domicilio: **Heroica Escuela Naval Militar 669 Col. Presidentes Ejidales, 2da. Sección C.P.04470, Del. Coyoacán, Ciudad de México.**
unicapam.digaprocer@semar.gob.mx

Por “La Autorizada”, el ubicado en Domicilio: **Carretera la Barra SAS Flores 2da. Sección, C.P. 86600 Comalcalco, Tab.** jereo7@hotmail.com direccion@tfr.com.mx

Contralmirante
Director General Adjunto de DIGAPRO CER
Francisco Arias Mora



SECRETARÍA DE MARINA
SUBSECRETARIA DE MARINA
UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO
Y ASUNTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN
Y CERTIFICACIÓN MARÍTIMA



Copias.

Al Titular de la Capitanía de Puerto en Dos Bocas. - P/su Cto. – Atte. – Dos Bocas, Tab.
Al expediente de la solicitud.

JAEN/DVL/GH

6/7



**Secretaría de Marina.
Subsecretaría de Marina.
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Dirección General Adjunta de Protección y
Certificación Marítima.
Oficio No. DICM/ 1910 /2024.**

Revalidaciones Anuales

SE CERTIFICA que la verificación anual fue efectuada de conformidad con la Normatividad Nacional y en cumplimiento a los **Anexo I y II** del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (**MARPOL**), comprobándose que la Instalación Receptora cumple con las prescripciones pertinentes de los mismos.

1ra. Revalidación Anual

Nombre y firma del funcionario autorizado
que revalida la autorización

Sello de la Autoridad

Lugar: _____
Fecha: _____

2da. Revalidación Anual

Nombre y firma del funcionario autorizado
que revalida la autorización

Sello de la Autoridad

Lugar: _____
Fecha: _____

3ra. Revalidación Anual

Nombre y firma del funcionario autorizado
que revalida la autorización

Sello de la Autoridad

Lugar: _____
Fecha: _____

4ta. Revalidación Anual

Nombre y firma del funcionario autorizado
que revalida la autorización

Sello de la Autoridad

Lugar: _____
Fecha: _____

JAEN/DVL/GHM